



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 8 4 0

CONTENIDO:

RESOLUCION S.G.G. y A. NUMERO 19/2014: Mantiénese la categorización y los montos determinados de oficio en el artículo 1° de la Resolución SGGyA n° 1/2013.

Publicado, el día 16 de julio de 2014.

SAN ISIDRO, 14 de julio de 2014

RESOLUCION SGGyA NRO: 19

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE debe emitirse la 4° Cuota A y B del corriente año de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;

QUE de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente (n° 8740), los contribuyentes de la mencionada Tasa se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada cuatrimestral de ingresos devengados – (Capítulo IV, Artículo 8°, inc. A), B) y C) de la Ordenanza Impositiva vigente;

QUE la base para la determinación del monto de la 4° cuota de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias a emitir, son los ingresos declarados del período setiembre/diciembre 2013, habiendo vencido el plazo para su presentación en febrero del corriente año;

QUE para evitar el impacto de su aplicación directa, el Departamento Ejecutivo ha dispuesto topes máximos de incremento en cada emisión respecto a la anterior;

QUE, por otra parte, hay contribuyentes que incumplen con su deber formal de presentar las mencionadas Declaraciones Juradas, para los cuales, la autoridad de aplicación puede determinar de oficio el monto a emitir;

QUE resulta necesario fijar el vencimiento para la presentación de la nueva Declaración Jurada de ingresos devengados durante los meses enero-febrero-marzo y abril 2014, base para la emisión de las cuotas 5° y 6° del corriente año;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto N° 619/2012;

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

r e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Mantiénese la categorización y los montos determinados de oficio en el
***** artículo 1° de la Resolución SGGyA n° 1/2013, por falta de presentación
de Declaraciones Juradas en todas las categorías de rubro y zonas incluidas en el menciona-
do artículo, así como la vigencia en todas sus partes del Artículo 3° de la misma resolución.-

ARTICULO 2°.- Establécese para la cuota 4° (A y B) 2014 de la Tasa por Inspección de
***** Comercios e Industrias, los topes que se detallan a continuación, con res-
pecto a la cuota anterior:

A).- Categoría de Rubros 8 y 9 y Categoría de Zona 9: Se emitirá la cuarta (4°) cuota (A y B) por el monto total que resulta del cálculo, SIN TOPEs, tal como se viven realizando a partir del ejercicio 2013;

B).- Resto de los rubros de la Categoría B (no incluidos en el punto anterior): realizando el cálculo en base a la DD.JJ presentada, se emitirá la cuarta (4°) cuota (A y B), con un tope del 50% respecto al valor de la cuota inmediata anterior;

C).- Las cuentas dadas de alta en fecha posterior al mes de diciembre de 2013, se determinarán por la base fija (Categoría A), independientemente de la Categoría de Rubro en que se encuentren.-

ARTICULO 3°.- Establécese que en los casos en que se haya presentado Declaración Jurada
***** para el período Setiembre/Diciembre 2013 y el monto declarado fuera cero (0), se tomará la última Declaración Jurada anterior presentada a los efectos del cálculo de la tasa por el período Mayo-Agosto 2014, o se determinará de oficio de acuerdo al artículo 1° de la Resolución SGGyA n° 1/2013, con los topes establecidos en la presente.-

ARTICULO 4°.- Establécese como fecha para el vencimiento de la presentación de la
***** Declaración Jurada de los ingresos devengados por el cuatrimestre
enero/abril 2014 – base para la emisión de la cuota 5° 2014, el día 8 de agosto del corriente
año.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta
Directora Gral. de Rentas Sra. Cecilia Zaragoza